Corte Suprema de Justicia
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA
RUC 80005191-2
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Villarrica, 23 de Abril de 2018.-

No 058/18

SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ABOG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
PRESENTE:

LA JEFA DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ, se dirige a Ud., a objeto de informarle sobre la necesidad de realizar el llamado del Rubro 360 F.F. AD REFERENDUM ***"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES"*** correspondiente al PAC **No. 346.031**.- El monto para el mencionado rubro es de Gs. 140.000.000. La modalidad a ser utilizada es de Contratación Directa.-

Atentamente.-

Lic. Lucía Echauri Nill
Jefa de Contratación Pública
Circunscripción Judicial Guairá

Obs.: Se adjunta más abajo copia del Art. 139 de la Ley 6026, por la cual exceptúa la presentación de la Autorización del Equipo Económico Nacional al Poder Legislativo y **el Poder Judicial**, para la Adquisición de Combustibles y productos derivados del petróleo.

reglamentaciones vigentes, independientemente a los establecidos para los procedimientos ordinarios de contratación previstos en la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus modificaciones.

Artículo 139.- La provisión de combustible y productos derivados del petróleo (lubricantes y otros) a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberá efectuarse a través de convenios suscritos entre éstas y Petróleos Paraguayos (PETROPAR) cuando éste las comercialice; salvo que Petróleos Paraguayos (PETROPAR) informe que no cuenta con posibilidad material de realizar la provisión, en cuyo caso, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) realizarán un procedimiento de contratación al efecto.

Para este fin, Petróleos Paraguayos (PETROPAR) utilizará el mecanismo de su Tarjeta Petropar, para uso en sus estaciones de servicios propias, en emblemas PETROPAR – gestionados por privados - y en alianzas con empresas distribuidoras del sector privado.

Exceptúase de la presente disposición al Poder Legislativo y al Poder Judicial, los cuales podrán optar por las modalidades establecidas en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", sin necesidad de autorización previa del Equipo Económico Nacional, para la adquisición de combustibles y productos derivados del petróleo.

Artículo 140.- En los contratos de adquisición de combustibles para uso de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado que no sean efectuados en el marco de convenios con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), la cotización, evaluación, comparación y adjudicación deberá hacerse utilizando la unidad de medida en litros. La provisión de los combustibles se realizará por medio de mecanismos o dispositivos de control magnéticos o electrónicos en valores por litros y no por dinero. En éstos contratos no se podrá prever pago de anticipo.

El pago en concepto de la provisión de combustibles se realizará únicamente por las cantidades efectivamente expendidas por el proveedor, a satisfacción de la Contratante.

Exceptúase de la presente disposición al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

Artículo 141.- Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades, en los procedimientos que tengan por objeto la contratación de servicios profesionales o pasajes aéreos, a admitir y adjudicar ofertas cuyos precios sean más beneficiosos para la Institución.

Artículo 142.- En los procesos de contratación para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, sólo podrán participar agencias de viajes que se encuentren registradas en la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA por sus siglas en inglés) y en la Secretaría Nacional de Turismo.

Artículo 143.- Autorízase a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a establecer normas y procedimientos especiales para la implementación de las contrataciones consolidadas, en la adquisición de bienes genéricos o comunes.

Artículo 144.- Todos los procesos de contrataciones públicas para la locación de inmuebles en los que el Estado paraguayo fuera locatario y pago de expensas cuando fuere propietario, deben sujetarse a las reglas previstas en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", sus reglamentos y a los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones